

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO Y LOCALES CON MOTIVO DE LA FERIA Y FIESTAS DE ALBACETE

I. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

ARTICULO 1.

1.- La Feria que la ciudad de Albacete celebra cada año, entre los días 7 al 17 de Septiembre, se instala en el EDIFICIO FERIA y en el Paseo y Ejidos de la Feria al aire libre, por lo que este Ayuntamiento percibirá de los usuarios o adjudicatarios de los mismos la correspondiente TASA, conforme lo establecido en el artículos 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Las ocupaciones se abonarán por los importes establecidos en las tarifas contenidas en el artículo 7. No obstante, cuando se utilice el régimen de libre concurrencia, el precio a pagar será el de adjudicación.

3.- El Ayuntamiento podrá suscribir un convenio con Asociación Profesional de Feriantes para la adjudicación de los terrenos para instalación de atracciones con movimiento, casetas de entretenimiento y restauración en el Paseo de la Feria y Ejidos, aplicando en todo caso las tarifas establecidas en esta Ordenanza y siempre que esta fórmula resulte beneficiosa para los intereses municipales.

ARTICULO 2.

En lo que respecta al régimen jurídico de adjudicación de los espacios, zonificación y usos permitidos, se aplicará el Reglamento de la Feria de Albacete publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 7 de septiembre de 2016 y en aquellas modificaciones que pudieren acordarse y que sean publicadas según la normativa vigente. En lo no previsto en aquel, se aplicará esta Ordenanza.

ARTICULO 3.

Serán objeto de esta TASA todas aquellas ocupaciones del dominio público que se realicen con motivo de la celebración de la Feria y en particular, las siguientes:

- a) La utilización de todos los pabellones, espacios, puestos y locales del edificio de la Feria.
- b) El aprovechamiento y utilización de los espacios del Paseo de la Feria, Ejidos de la Feria y zonas colindantes.

II. HECHO IMPONIBLE, DEVENGO Y SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 4.- HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO.

1.- El hecho imponible estará constituido por la utilización de pabellones, espacios, puestos, locales y la ocupación de los terrenos.

2.- El devengo de la tasa se produce en el momento en que se adopte el acuerdo de adjudicación correspondiente según la propuesta formulada por la Comisión Especial de Adjudicación, o en su caso, cuando se firme el convenio con Asociación Profesional de Feriantes.

ARTICULO 5.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Lo serán en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, propietarias o titulares de las instalaciones o actividades que hubiesen de colocarse.

2.- Serán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten la licencia de ocupación de los espacios y aquellos que resulten adjudicatarias de estos.

III. BASE DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 6.

Se tomará como base los metros cuadrados que se soliciten o aquellos que se autoricen o adjudiquen, la unidad de parcela o la unidad de local, según las especificaciones que constan en la Tarifa.

En los casos en los que se establezca una tarifa con una cantidad fija por instalación y otra variable en función de la superficie, la cuota tributaria será la resultante de la suma de ambas.

ARTICULO 7.

Las tarifas aplicables serán las siguientes, según los grupos que se indican a continuación:

GRUPO PRIMERO. - RECINTO FERIAL

Epígrafe 1.1.- Pabellones de exposición y Capilla de la Virgen:

a) Adjudicados para actividades informativas y divulgativas organizadas por Entidades sin ánimo de lucro: 15,24 €/m²

b) Adjudicados a asociaciones que realicen únicamente actividades informativas y divulgativas, y a aquellas Entidades declaradas de utilidad pública municipal, sin actividad de restauración: la tarifa a aplicar será el 50% de la establecida en el apartado a).

c) Adjudicados para actividades organizadas por Entidades sin ánimo de lucro, con exposición y venta de productos: 38,09 €/ m²

d) Adjudicados para la expedición y venta de productos propios de bar-restaurante, por licencias sociales: 50,79 €/m²

e) Adjudicados por licencias comerciales: 100€/m² (ver reglas de aplicación)

Epígrafe 1.2.- Círculo Interior:

Adjudicados para la venta de productos por licencia comercial: 100€/m² (ver reglas de aplicación)

Epígrafe 1.3.- Círculo Exterior y Espalda del Círculo Interior:

Adjudicados para los usos permitidos en el Reglamento de Feria: 44,44 €/m² (ver reglas de aplicación)

Epígrafe 1.4.- Tercer Círculo: Talabarteros 1 y 2, Antigua Lonja y Guarnicioneros:

a) Adjudicados para actividades informativas y divulgativas organizadas por Entidades sin ánimo de lucro: 15,24 €/m²

b) Adjudicados a asociaciones que realicen únicamente actividades informativas y divulgativas, y a aquellas Entidades declaradas de utilidad pública municipal, sin actividad de restauración: la tarifa a aplicar será el 50% de la establecida en el apartado a).

c) Adjudicados para la expedición y venta de productos propios de bar-restaurante, por licencias sociales: 50,79 €/m²

d) Adjudicados para expedición y venta de productos propios de bar-restaurante por licencias comerciales: 105€/m² (ver reglas de aplicación)

e) Adjudicados para la venta de artículos de guarnicionería, talabartería y otras actividades análogas por licencia comercial: 40€/m² (ver reglas de aplicación)

Los espacios descubiertos que se autoricen para ser ocupados por los adjudicatarios de los locales destinados a guarnicionería frente al suyo respectivo satisfarán además el 50% del precio por cada m² de estos espacios.

Epígrafe 1.5.- Otras Autorizaciones:

a) Fotógrafos. Por cada parcela sin caseta a ubicar en espacio descubierto: 190,45 €/parcela

b) Otras actividades. Por cada parcela sin caseta a ubicar en espacio descubierto: 190,45 €/parcela

REGLAS DE APLICACIÓN TARIFAS ADJUDICACIONES RECINTO FERIA

Las ocupaciones se abonarán según las tarifas indicadas. No obstante, cuando se utilice el régimen de libre concurrencia, estas tarifas tendrán el carácter de mínimas, debiendo pagar las personas físicas o jurídicas adjudicatarias propietarias o titulares de las instalaciones o actividades que hubiesen de colocarse, el precio de adjudicación.

GRUPO SEGUNDO. - PASEO DE LA FERIA

Epígrafe 2.1.- Atracciones con Movimiento:

a) Juveniles (lado derecho desde Avda. Arquitecto Julio Carrilero):

- Cuota fija: 4.500€
- Cuota variable: 17,25€/m²

b) Infantiles (lado izquierdo desde Avda. Arquitecto Julio Carrilero):

b.1) Con superficie igual o superior a 125 m²:

- Cuota fija: 3.500€
- Cuota variable: 20,30€/m²

b.2) Con superficie inferior a 125 m²:

- Cuota fija: 1.200€
- Cuota variable: 20,30€/m²

Epígrafe 2.2.- Tómbolas, Bingos, Máquinas Jumbo y Análogas:

a) Tómbola de artículos varios:

- Cuota fija: 5.500€
- Cuota variable: 37,90€/m²

b) Tómbola de plantas, bingos, máquinas jumbo y análogas:

- Cuota fija: 1.500€
- Cuota variable: 37,90€/m²

Epígrafe 2.3.- Pesca de Patos:

- Cuota fija: 500€
- Cuota variable: 66,20€/m²

Epígrafe 2.4.- Casetas de Tiro y Análogas:

- Cuota fija: 1.000€
- Cuota variable: 37,60€/m²

Epígrafe 2.5.- Venta de Sombreros:

- Cuota fija: 300€
- Cuota variable: 18,80€/m²

Epígrafe 2.6.- Actividades de Venta de Bebidas y Alimentación:

- a) Vinos Puerta Jardinillos:
 - Cuota fija: 6.000€
 - Cuota variable: 10,70€/m²
- b) Resto puestos Vinos:
 - Cuota fija: 4.000€
 - Cuota variable: 10,70€/m²
- c) Pizzas, Patatas asadas, Gofres, Helados y análogos:
 - Cuota fija: 1.500€
 - Cuota variable: 48,80€/m²
- d) Churrerías:
 - Cuota fija: 3.500€
 - Cuota variable: 7,60€/m²
- e) Turrones:
 - e.1) Con superficie igual o superior a 100 m²:
 - Cuota fija: 3.000€
 - Cuota variable: 29,40€/m²
 - e.2) Con superficie inferior a 100 m²:
 - Cuota fija: 1.500€
 - Cuota variable: 29,40€/m²
- f) Resto de actividades:
 - Hasta 15 ml fachada al paseo:
 - Cuota fija: 2.000€
 - Cuota variable: 13,50€/m²
 - Con más de 15 ml de fachada al paseo:
 - Cuota fija: 9.000€
 - Cuota variable: 13,50€/m²

REGLAS DE APLICACIÓN TARIFAS ADJUDICACIONES PASEO DE LA FERIA

Las ocupaciones se abonarán según las tarifas indicadas. No obstante, cuando se utilice el régimen de libre concurrencia, estas tarifas tendrán el carácter de mínimas, debiendo pagar las personas físicas o jurídicas adjudicatarias propietarias o titulares de las instalaciones o actividades que hubiesen de colocarse, el precio de adjudicación.

GRUPO TERCERO. - EJIDOS DE LA FERIA.

Epígrafe 3.1.- Casetas de la Cuerda.

a) Casetas sociales (asociaciones, peñas, instituciones públicas o privadas, del ámbito cultural, deportivo, benéfico o social, sin ánimo de lucro, con actividad contrastada o rango de reconocimiento general):

- Primera línea (fachada al Recinto Ferial) 1.905 €/casetas
- Segunda línea (fachada a C/ Arq. Carrilero) 1.524 €/casetas

b) Casetas discoteca (empresas y profesionales del sector):

- Con superficie inferior o igual a 204 m²: 82,35€/m²
- Con superficie superior a 204 m²: 123,75€/m²

Epígrafe 3.2- Venta Ambulante.

a) Parte posterior del Edificio Ferial: En la acera y adosados a la pared del mismo, el número de puestos que autorice el Ayuntamiento *estará en función del espacio disponible cada año*, siendo las dimensiones de los puestos 3 metros de ancho por 3 metros de fondo. Los productos objeto de venta serán aquellos que igualmente autorice el Ayuntamiento en cumplimiento de la legislación vigente sobre Venta ambulante y, en todo caso, no se podrán vender artículos de alimentación.

b) La cuota tributaria se establece en una cantidad fija por puesto de venta, que será distinta según se realice la gestión de los puestos directamente por el Ayuntamiento o se realice mediante convenio con la Asociación o Asociaciones del sector sin ánimo de lucro, constituidas para la representación o defensa de los intereses de los profesionales dedicados al ejercicio de la venta en régimen ambulante:

- Gestión directa 801 €/puesto de venta
- Gestión indirecta 325 €/puesto de venta

c) En el pago de la Tasa, que deberá realizarse de forma previa a la retirada de la licencia municipal, y por tanto, al inicio de la actividad, se encuentra comprendida la expedición de la autorización, la ocupación del dominio público y el ejercicio de la actividad.

d) En caso de que el Ayuntamiento optare por el sistema de gestión indirecta, la Asociación o Asociaciones firmantes del convenio de colaboración recaudará de los vendedores autorizados la totalidad del precio que haya ofertado en el proyecto de organización de la actividad de venta ambulante presentado para concurrir en procedimiento de adjudicación y vendrá obligada al ingreso de la cuota total devengada en el lugar que determine el Ayuntamiento, en función del número de autorizaciones individuales de venta concedidas, dentro de los tres primeros días de celebración de la Feria.

Epígrafe 3.3.- Zona Grandes Atracciones.

- a) Entrada izquierda:
 - Cuota fija: 11.500€
 - Cuota variable: 6,16€/m²
- b) Entrada derecha:
 - b.1) Con superficie igual o superior a 1.000m²
 - Cuota fija: 11.500€
 - Cuota variable: 3,23€/m²
 - b.2) Con superficie inferior a 1.000m²
 - Cuota fija: 6.500€
 - Cuota variable: 10,12€/m²

Epígrafe 3.4.- Juegos de Azar, Turrone, Golosinas y Análogos.

- a) Casetas de tiro y análogos:
 - Cuota fija: 1.000€
 - Cuota variable: 37,60€/m²
- b) Máquinas jumbo y análogos:
 - Cuota fija: 1.500€
 - Cuota variable: 37,90€/m²
- c) Turrone, golosinas y análogos
 - Cuota fija: 500€
 - Cuota variable: 30,55€/m²

Epígrafe 3.5.- Actividades relacionadas con la Venta de Bebidas y Alimentación.

- a) Churrería:
 - Cuota fija: 7.000€
 - Cuota variable: 20€/m²

- b) Berenjenas:
 - Cuota fija: 2.500€
 - Cuota variable: 35€/m²
- c) Resto de actividades:
 - c.1) Con superficie inferior o igual a 100m²
 - Cuota fija: 500€
 - Cuota variable: 31,06€/m²
 - c.2) Con superficie superior a 100m²
 - Cuota fija: 2.000€
 - Cuota variable: 31,06€/m²

Epígrafe 3.6.- Otras Autorizaciones. En aquellos espacios no comprendidos en los epígrafes anteriores y en aquellos otros no ocupados, en los que el Ayuntamiento autorice la ubicación de instalaciones correspondientes a medios de comunicación, institucionales, promocionales o similares: 25,50 €/m²

REGLAS DE APLICACIÓN TARIFAS ADJUDICACIONES EJIDOS DE LA FERIA

Las ocupaciones se abonarán según las tarifas indicadas. No obstante, cuando se utilice el régimen de libre concurrencia, estas tarifas tendrán el carácter de mínimas, debiendo pagar las personas físicas o jurídicas adjudicatarias propietarias o titulares de las instalaciones o actividades que hubiesen de colocarse, el precio de adjudicación.

GRUPO CUARTO.- VEHÍCULOS DE DISTRIBUCIÓN

Epígrafe 4.1. - Vehículos que circulen por la Feria:

Para distribución a los pabellones e instalaciones del interior y exterior del Recinto Ferial y Paseo de la Feria y aledaños, de vino, cerveza, refrescos, licores y otros artículos, desde el inicio del cierre del control de accesos hasta el final de la Feria: 11€/día.

REGLAS DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El horario de reparto de los vehículos a que se refiere este epígrafe será señalado en los días previos a la Feria.

SEGUNDA.- Las autorizaciones deberán retirarse, previo pago de la Tasa correspondiente, en los días y horarios que se determinen. Con el justificante del pago podrá retirarse la tarjeta de identificación del vehículo que le permita el acceso a las zonas a las que se refiere el presente epígrafe, todo ello de acuerdo con las instrucciones que al respecto señale la Policía Local.

GRUPO QUINTO.- VENTA EN PUESTOS AISLADOS:

Epígrafe 5.1.

- Para venta de almendras, dulces, caramelos, coco, palomitas, algodón, helados y análogos:
- Cuota fija: 250€
 - Cuota variable: 39€/m²

Epígrafe 5.2.

Para venta de panochas, piñones, globos y análogos: 127 €/puesto

REGLAS DE APLICACIÓN

PRIMERA.- Los espacios a que se refiere el epígrafe 5.1 serán asignados por el ayuntamiento, y en todo caso, los interesados habrán de recabar la conformidad del adjudicatario delante del cual se colocare.

SEGUNDA.- Los puestos a que se refiere el epígrafe 5.2 serán autorizados por Resolución de la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

GRUPO SEXTO.- MESAS Y SILLAS.

Epígrafe 6.1.- Los cafés, bares, tabernas y establecimientos análogos que instalen mesas y sillas en terrenos de dominio público, en todas las Zonas a las que se refiere la presente Ordenanza, exclusivamente durante la duración de la Feria, satisfarán 16,40€/m² que ocupen.

No estarán obligados al pago adicional de esta tasa los establecimientos a los que se les haya adjudicado en régimen de concurrencia el espacio que vaya a ser ocupado por mesas y sillas, por estar incluido en el precio de adjudicación.

En todos los casos se deberá delimitar y acotar el espacio concreto en que pueden ubicarse.

GRUPO SÉPTIMO.- MÓDULOS DESTINADOS A ALMACÉN U OTROS ESPACIOS

Epígrafe 7.1.- Módulos destinados a almacén u otros espacios, anexos a las atracciones, casetas de entretenimiento ..., para uso exclusivo del adjudicatario: se aplicará la tarifa por m² que corresponda a la instalación principal.

IV. NORMAS DE GESTIÓN

ARTICULO 8.

Todas las personas o entidades adjudicatarias de pabellones, espacios, puestos, locales o de ocupación de terrenos estarán, en todo caso, sujetas a las normas establecidas en el Reglamento de la Feria de Albacete y a los acuerdos adoptados por el ayuntamiento.

ARTICULO 9.

La renuncia a los espacios, locales y terrenos adjudicados, en ningún caso llevará consigo el reintegro de las cantidades que hubieran sido satisfechas, pudiendo disponer el ayuntamiento, en tal caso, de aquéllos, para su adjudicación a otros solicitantes.

Únicamente procederá la devolución de las cantidades pagadas por los adjudicatarios cuando la ocupación no hubiera podido efectuarse por causa no imputable al sujeto pasivo.

ARTICULO 10.

Todo terreno o espacio que el día siete de septiembre, a las doce horas, no se encuentre ocupado por su respectivo adjudicatario quedará a libre disposición del ayuntamiento, para su adjudicación a otras personas sin derecho a la devolución del importe satisfecho.

ARTICULO 11.

Las tasas se abonarán en el plazo establecido en la resolución de la convocatoria, mediante documento de pago facilitado por el ayuntamiento, que junto con el “boletín de suscripción” del espacio o local a que se refiera y la fianza que se determine, acreditará la titularidad de la licencia. El incumplimiento del plazo de pago supondrá la pérdida automática de esta.

Los deudores a la Hacienda Municipal, por débitos de ejercicios anteriores, quedarán inhabilitados para resultar adjudicatarios de locales o espacios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las tarifas establecidas en esta ordenanza podrán reducirse hasta un máximo del 50%, previo acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, cuando las autoridades sanitarias recomienden u obliguen a adoptar determinadas medidas que limiten o impidan la celebración de la Feria como viene haciéndose tradicionalmente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a la Feria de septiembre de 2022 y sucesivas mientras no se acuerde su modificación o derogación expresas.